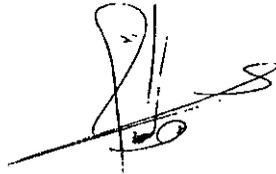


**SECRETARÍA:**

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito obrante a folio 25 de este expediente, solicita REQUERIR al Pagador "CREMIL" para que proceda a cumplir la orden de embargo acá decretada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 21 de 2022.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO No.1939.-**  
**EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN 2021-00381-00**  
(RATIFICA EMBARGO DE PENSION)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 25 de este cuaderno, el extremo activo del presente juicio, solicita se requiera al Pagador de "CREMIL", con el fin que proceda a cumplir la orden de embargo sobre la pensión que percibe el demandado **JORGE ALEXANDER GARCIA RAMIREZ**, cedulaado bajo el Nro. 16.230.545 de las Fuerzas Militares de Colombia.

Considera el Despacho precedente tal solicitud, por lo que habrá de RATIFICARSE la cautela decretada a través del Auto 2025 del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso el embargo y retención **del 30% de la PENSION** que percibe el demandado **JORGE ALEXANDER GARCIA RAMIREZ**, de las Fuerzas Militares de Colombia; medida que fuera comunicada a través de la misiva No.3270 de la fecha citada antes.

Así las cosas, habrá de oficiarse al Pagador del "CREMIL", **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia**, con la finalidad que proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la proporción referida, al antes mencionado demandado, CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO**, Código Único del Proceso No.

76147400300320210038100: Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

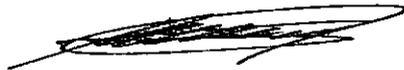
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- RATIFICAR el embargo y retención del 30% de la PENSION que percibe el demandado JORGE ALEXANDER GARCIA RAMIREZ, cedulaado bajo el Nro. 16.230.545 de las Fuerzas Militares de Colombia. En tal virtud, Líbrese el oficio correspondiente al PAGADOR del "CREMIL", Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida a través del Oficio No. 3270 del 23 de noviembre de 2021, tal como enunciado anteriormente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 192  
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1939 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

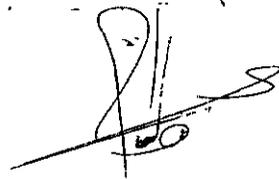
JAMES TORRES VILLA  
SECRETARIO



**SECRETARÍA:**

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por el Inspector de Tránsito y Transporte de esta ciudad, visible entre las páginas 242 Y SS. de éste. Sírvese proveer.

Cartago, Valle, noviembre 21 de 2022.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**SUSTANCIACION No. 1149.-**

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN No. 2015-585-00.-**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Cartago, Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la documentación allegada por el Inspector de Tránsito y Transporte de esta localidad, visible entre las páginas 242 y ss. de éste, por medio de la cual informa al Juzgado que el vehículo identificado con la placa **MMK-51A**, según comunicación allegada a su despacho por el Teniente SEBASTIÁN GIRALDO REINA, Comandante de la Estación de Policía de Roncesvalles, T., fue retenida sin precisarse el sitio donde se encuentra inmovilizada la misma, en atención a lo consignado en el Despacho Comisorio No. 014 del 13 de febrero de 2017, proferido por este Estrado Judicial; por tal motivo, estimará esta Falladora conveniente ALLEGAR la instrumentación anotada a este compaginario, reposando en lo sucesivo entre los folios 242 al 245 de éste.

Ahora bien, como quiera que no se indicó el sitio concreto donde se dejó inmovilizado el vehículo objeto de aprisionamiento en éste, se hace necesario oficiar al Comando de Policía de la mencionada localidad, con la finalidad que clarifique donde se halla la motocicleta indicada atrás, para proceder a ordenar la comisión respectiva y llevar a cabo el secuestro de la misma.

Así las cosas, se torna necesario oficiar al INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL de esta localidad, para que EXCLUYA del Despacho Comisorio Nro. 14 del 13 de febrero de 2017, el vehículo referido atrás.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ALLEGASE** a este infolio la instrumentación adosada por el doctor Mauricio Águdelo Mejía, Inspector de Tránsito y Transporte de esta localidad.

SEGUNDO: OFICIÉSE a la Estación de Policía de Roncesvalles, T., con el fin que informe en qué lugar se halla inmovilizada la motocicleta de Placa No. **MMK-51 A**, para ordenar la comisión pertinente, a la autoridad competente y se materialice la diligencia de secuestro de la misma, tal como se dijo antes.

TERCERO: Líbrese Oficio al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL de esta localidad, con la finalidad que excluya del Despacho Comisorio 014, del 13 de febrero de 2017, la motocicleta referida renglones atrás, tal como se precisó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**  
Juez



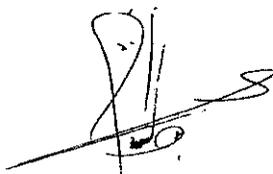
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 192

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1149, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



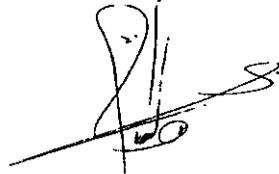
**JAMES TORRES VILLA**  
SECRETARIO



**SECRETARÍA.-**

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado se decrete una medida cautelare. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, noviembre 21 de 2022.



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO No.1943.-**  
**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN 2019-00294-00**

**(DECRETA EMBARGO DE CUENTAS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **FREDY HERNÁN MONTAÑA GIL**, en Cuentas de Ahorro, o cualquier otro producto (CDT) en las siguientes entidades: "**BANCAMIA**" y "**BANCOOMEVA**" de esta ciudad.

Solicitud que es procedente al tenor del artículo 593-10 del Código General del Proceso, en armonía del 599 de la misma Obra, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se librará el oficio a las entidades crediticias indicadas, con el fin de que en el caso de poseer dineros el antes citado encartado, en los productos antes referidos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472041003 del Banco Agrario, Código Único del proceso No. 761474003003201900294-00; debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto límite del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del compendio general procesal, se establece en la suma de \$16.500.000,00.,00. Adviértaséles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el Parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso:

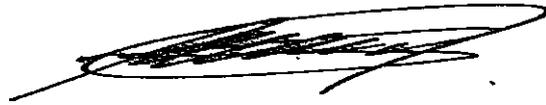
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **FREDY HERNÁN MONTAÑA GIL**, en Cuentas de Ahorro, ó cualquier otro producto (CDT), en las entidades financieras nombradas antes. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponsa para que procedan de conformidad, teniendo en cuenta el monto límite de inembargabilidad señalado atrás.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



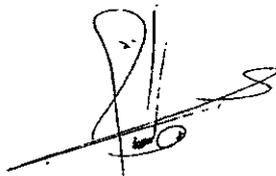
**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 192

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1943 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
**SECRETARIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el "BANCO W S.A.", a través del escrito inmediatamente anterior, rubricado por la Representante Legal Para Asuntos Judiciales, ha "Cedido el Derecho del Crédito" que le corresponde en este proceso, a la firma "BANINCA S.A.S.", quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Representante Legal.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), noviembre 21 de 2022

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOGUTORIO NÚMERO 1920.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2017-00652-00  
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A través de la documentación alcanzada entre los folios 101 y 120 del cuaderno uno, los Representantes Legal del "BANCO W S.A." y "BANINCA S.A.S.", en su orden, comunican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de la persona y bienes de FRANCY ELENA ESCOBAR MESA, sobre la "CESION DEL CRÉDITO" dispuesta entre aquellos; en los cuales, la casa crediticia demandante, arguye que, sin responsabilidad alguna de su parte, cede los derechos que ostenta en este juicio a "BANINCA S.A.S.", quien aceptó la referida cesión a su favor.

Así las cosas, lo actuado por el "BANCO W S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito y Privilegios" que le corresponden, a favor de "BANINCA S.A.S."; conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor del artículo 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Representante Legal, conduce a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante a "BANINCA S.A.S.", como CESIONARIA de los citados derechos perseguidos a través de esta acción.

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

**R E S U E L V A**

**PRIMERO:** TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO W S.A.", en favor de "BANINCA S.A.S.", los "DERECHOS DEL CRÉDITO Y PRIVILEGIOS" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos, en el presente proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de la señora FRANCY ELENA ESCOBAR MESA.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DEL CRÉDITO" anteriormente mentado, a "BANINCA S.A.S.", quien entonces será en adelante, la única demandante en este litigio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



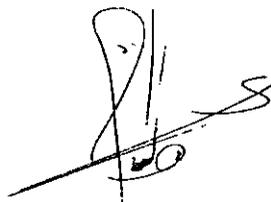
**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 193.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1920 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



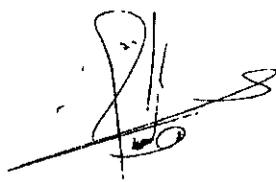
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

-----  
SECRETARÍA  
-----

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación signada por la Profesional Área de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, distinguida en el folio 10 de este legajo.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 21 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1146,-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2022-00145-00.-  
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)

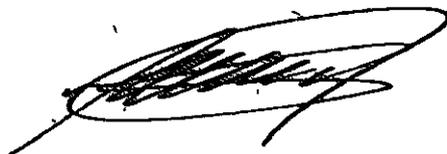
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

Para los fines que las partes estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación adiada el 15 de noviembre último, suscrito por la Profesional Área de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, concerniente con la medida cautelar dispuesta dentro de este litigio.

**N O T I F I Q U E S E**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  

---

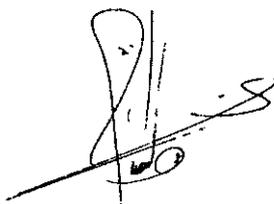
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 192.-**

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1146 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



MEMORIAL EXPEDIENTE 2022-00165. DDO: DIEGO FERNANDO CASTAÑO SEPULVEDA

Nomina SED <nominased@valledelcauca.gov.co>

Mar 15/11/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Daysi Lorena Galindez Zapata <dgalindez@valledelcauca.gov.co>; adrianag857@hotmail.com <adrianag857@hotmail.com>



Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE

[j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – OFICIO NO. 2159 y 2704

DEMANDANTE. DORIAN MARIA VELEZ ZAPATA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CASTAÑO SEPULVEDA

RADICACIÓN NO. 2022-00165

Cordial saludo:

En respuesta a los oficios de la referencia, le informo que el señor DIEGO FERNANDO CASTAÑO SEPULVEDA identificado con la C.C. No.16.223.020, se encuentra retirado de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca desde el 12 de enero del año 2000, por tal razón no es posible atender de manera positiva la orden impartida por el despacho judicial.

Atentamente,

DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA  
Profesional Área de Nómina  
Secretaría de Educación Departamental  
Gobernación del Valle del Cauca.